

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0178

24 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ROSA MARIA CARDENAS**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2308 DEL 15 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **ROSA MARIA CARDENAS**

Dirección de notificación usuario BARRIO PORTAL DE PINARES Mz 18 Casa 31

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 24 DE JULIO de 2020

Señora:

ROSA MARIA CARDENAS

Dirección del predio

BARRIO PORTAL DE PINARES Mz 18 Casa 31

Cel: 312 872 5166

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2308 del 15 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0178 correspondiente RES.PQRDS 2308 del 15 DE JULIO DE 2020. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 92599"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION QRDS 2308
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 92599

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la DEFENSORIA DEL PUEBLO remitió a la entidad queja interpuesta por la señora **ROSA MARIA CARDENAS**, quien en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que para el mes de mayo de 2020 pagó \$32.340,00 por el servicio de acueducto, pero para el mes de junio de 2020 el recibo alcanzó un valor de \$66.124.00, lo que representa un incremento superior al 100% entre mayo y junio sin que se hayan presentado variaciones representativas en el consumo de agua. Por tal motivo la señora Cárdenas no cuenta con recursos para hacer el pago del servicio, generando una afectación diferencial debido a que en su residencia habita una persona en condición de discapacidad que requiere acceso al agua como mínimo vital. En consecuencia, se solicita a las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, tomar las medidas administrativas y técnicas verificar el incremento injustificado en el servicio público de acueducto para la vivienda ubicada en el Barrio Portal de Pinares Manzana 18 Casa 31 de Armenia, Quindío, propiedad de ROSA MARÍA CÁRDENAS, y tomas los correctivos sobre la facturación y acuerdos de pago a que haya lugar, así como garantizar el acceso continuo al servicio de agua potable como mínimo vital.
2. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual fue llevada a cabo el día 02 de Julio de 2020, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 21, HABITAN DOS PERSONAS, INSTAALCIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL....ACOMPaña SEÑORA DE SERVICIOS VARIOS POR ENCONTRARSE MENOR DE EDAD”
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 92599**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
1321	1313	8	-1	NORMAL	26/06/2020
1313	1305	8	-1	NORMAL	26/05/2020
1305	1297	8	-1	NORMAL	24/04/2020
1297	1290	7	-1	NORMAL	26/03/2020
1290	1283	7	-1	NORMAL	25/02/2020

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 92599.**
6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 92599.**
7. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa. **Matrícula 92599.**
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.51046083, No.50732362, No.50406682, No.50082958, No.49758527**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 92599.**
10. Que se informa a la peticionaria, que el pago por valor de \$33.047, correspondiente a la factura **No.50406682** fue realizado el 29 de Mayo de 2020, es decir vencido, razón por la cual el día 26 de mayo de 2020 cuando se generó la factura **No.50732362** (periodo de mayo) se cobró nuevamente abril, debido a que para esa fecha aún no había sido generado el pago de dicha factura, es de aclarar que el pago de la factura **No.50406682** por valor de \$33.047 ya se encuentra reflejado en el sistema.

Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion
31544909	\$28.879	2020-07-02 12:00:00	2020-07-02 11:59...
31251618	\$33.047	2020-05-29 12:00:00	2020-05-29 11:41...
31124263	\$32.340	2020-04-11 12:00:00	2020-04-13 07:51...
31000531	\$31.766	2020-03-14 12:00:00	2020-03-14 11:27...
30885453	\$37.583	2020-01-30 12:00:00	2020-01-30 02:19...

11. Que verificado los datos pagos se evidencia que la factura **No.50732362**, correspondiente al periodo de mayo no fue cancelada, motivo por el cual el sistema de la entidad comercial automáticamente generó la financiación de dicha factura a 36 cuotas, ello en atención al Decreto 528 del 07/04/2020 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto 637 del 06/05/2020 y la Resolución CRA 918 del 06/05/2020, *“ todas aquellas facturas expedidas entre el 17/03/2020 hasta el 06/06/2020 que no sean canceladas, EPA ESP., procederá a diferirlas por un plazo de treinta y seis (36) meses.”* **Matrícula 92599.**
12. Que se informa a la peticionaria, que si el pago de la factura **No.50732362** fue realizado, deberá adjuntar constancia de pago para su respectivo análisis y aplicación. **Matrícula 92599.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ROSA MARIA CARDENAS**, el sentido de reliquidar la cuentas de acueducto **No.51046083**, **No.50732362**, **No.50406682**, **No.50082958**, **No.49758527**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 92599.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA MARIA CARDENAS**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa. **Matrícula 92599.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA MARIA CARDENAS**, que el pago por valor de \$33.047, correspondiente a la factura **No.50406682** fue realizado el 29 de Mayo de 2020, es decir vencido, razón por la cual el día 26 de mayo de 2020 cuando se generó la factura **No.50732362** (periodo de mayo) se cobró nuevamente abril, debido a que para esa fecha aún no había sido generado el pago de dicha factura, es de aclarar que el pago de la factura **No.50406682** por valor de \$33.047 ya se encuentra reflejado en el sistema.

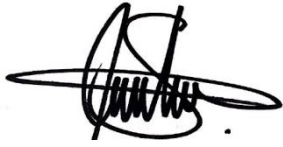
ARTÍCULO CUARTO: recomendar a la peticionaria, señora **ROSA MARIA CARDENAS**, que verificado los datos pagos se evidencia que la factura **No.50732362**, correspondiente al periodo de mayo no fue cancelada, motivo por el cual el sistema de la entidad comercial automáticamente generó la financiación de dicha factura a 36 cuotas, ello en atención al Decreto 528 del 07/04/2020 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto 637 del 06/05/2020 y la Resolución CRA 918 del 06/05/2020, "*todas aquellas facturas expedidas entre el 17/03/2020 hasta el 06/06/2020 que no sean canceladas, EPA ESP., procederá a diferirlas por un plazo de treinta y seis (36) meses.*" **Matrícula 92599..**

ARTICULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **ROSA MARIA CARDENAS**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de julio de Dos Mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna Andrea Franco Salazar', with a large, stylized initial 'J' and 'A'.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP